



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
Entre Ríos

**PROYECTO DE LEY**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1.-** Modifíquese el Reglamento General de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Ley 5.654, conforme se dispone en la presente.

**Artículo 2.-** Reemplácese el texto del inciso b) del artículo 4 por el siguiente: “Prevenir las faltas o contravenciones conforme a lo que prescribe el presente Reglamento General y Leyes, Decretos y Reglamentos”

**Artículo 3.-** Deróguese el inciso g) del artículo 5.

**Artículo 4.-** Reemplácese el texto del artículo 10 por el siguiente: “El Estado Policial es permanente y no se limita al destino o departamento donde preste servicios el funcionario, comprendiendo todo el territorio de la Provincia. El relevo en el servicio dispensa al funcionario policial de sus deberes ordinarios y de sus funciones, conservando siempre el deber de concurrir con prontitud ante un llamado de su superior, formalizado mediante citación escrita con carácter resolutivo del Jefe de Policía de la Provincia o del Jefe Departamental.”

**Artículo 5.-** Deróguese el inciso f) del artículo 11.

**Artículo 6.-** Reemplácese el texto del inciso i) del artículo 11 por el siguiente: “Participar en el desarrollo de los cursos de formación y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía y a los exámenes correspondientes a los mismos u otros, dispuestos de conformidad a la normativa a los efectos de determinar su idoneidad o aptitudes para tener derecho a ascensos”

**Artículo 7.-** Reemplácese el texto del inciso r) del artículo 12 por el siguiente: “El funcionario policial debe rechazar toda propuesta dirigida a desacreditar a sus pares y evitar acciones tendientes a impedir, retardar o disminuir el cumplimiento normal del servicio o de las órdenes relativas al mismo”

**Artículo 8.-** Agréguese al final del inciso j) del artículo 14, el siguiente texto: “como también el patrocinio letrado a los efectos del cumplimiento del deber impuesto en el inciso g) del Artículo 11°.”

**Artículo 9.-** Reemplácese el texto del artículo 15 por el siguiente: “El personal policial perteneciente a los cuerpos de Seguridad y Técnico, está obligado en todo momento y lugar a portar armas conforme a las normas del servicio. Podrá verse libre de dicha obligación realizando el depósito del arma reglamentaria durante las horas que dure el relevo conforme a las directivas que dicte la Jefatura de Policía respectiva. Será optativa la portación del arma para el personal de los cuerpos Profesional y de Servicios Auxiliares, sin que ello lo exima de la práctica de tiro exigible a su Estado Policial, debiendo en caso de no portarla realizar el depósito del arma reglamentaria. El personal policial en situación de retiro estará facultado a portar armas para su defensa, sea que las mismas le sean provistas por la repartición o adquiridas de su peculio.”

**Artículo 10.-** Reemplácese el texto del artículo 55 por el siguiente: “La preeminencia y la prioridad son atributos de la jerarquía que no imponen el deber de subordinación y se aplican al ceremonial y a la sucesión del cargo accidental.”

**Artículo 11.-** Reemplácese el texto del Artículo 89 por el siguiente: “Los ascensos del personal de Jefes Superiores se producirán por Decreto del PODER EJECUTIVO a propuesta del Jefe de Policía de la Provincia. El resto del personal superior y el personal subalterno será promovido por el Jefe de Policía de la Provincia con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas, que al efecto se constituyan por Resolución del Jefe de Policía de la Provincia”.

**Artículo 12.** Reemplácese el texto del Artículo 98 por el siguiente: “Las Juntas de Calificación elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por resolución disponga el ascenso.”

**Artículo 13.-** Reemplácese el texto del inciso d) del artículo 92 por el siguiente: “Reunir antecedentes disciplinarios desfavorables en el período analizado que importen más de siete (7) días de suspensión.”



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

**Artículo 14.-** Reemplácese el texto del artículo 99 por el siguiente: “De la calificación definitiva de las Juntas de Calificaciones se dará vista al interesado por el término de 3 días hábiles administrativos a contar desde el día posterior a su notificación, a los efectos de que en dicho plazo manifieste su conformidad o disconformidad. En caso de disconformidad, resolverá el Poder Ejecutivo de la Provincia.”

**Artículo 15.-** Reemplácese el texto del artículo 104 por el siguiente: “LICENCIA ESPECIAL es la que corresponde por lesiones o enfermedades contraídas por el Agente y serán concedidas con goce de la totalidad del sueldo por un período máximo de un año y seis meses, previo dictamen de la Junta Médica.”

**Artículo 16.-** Agréguese al final del artículo 107 el siguiente texto: “Sólo se podrá denegar la petición de su ejercicio, mediante resolución fundada del Jefe de Policía de la Provincia o del Jefe Departamental. Los agentes que estuvieran gozando de la misma no podrán ser convocados para el servicio conforme a lo previsto en el artículo 10º de la presente Ley.”

**Artículo 17.-** Reemplácese el texto del artículo 113 por el siguiente: “Revistará en DISPONIBILIDAD:

a) El personal bajo proceso o privado de su libertad en sumario judicial, mientras dure esta situación.

b) El personal sometido a sumario administrativo mientras dure esta situación.

**Artículo 18.-** Quedan derogados el artículos 114, 118 y 119 y el inciso b) del artículo 144.

**Artículo 19.-** Reemplácese el texto del artículo 146º por el siguiente: “El personal comprendido en el artículo 145º, en caso de resultar absuelto o sobreseído en sede judicial y/o administrativa, tendrá derecho al reintegro de la diferencia de sus haberes.

**Artículo 20.-** Reemplácese el texto del artículo 148 por el siguiente: “El cometido de la Policía de la Provincia de Entre Ríos requiere el mantenimiento de la disciplina en la Institución. El régimen disciplinario se manifiesta por la subordinación funcional de los agentes policiales y la obediencia a las órdenes del superior orgánico.”

**Artículo 21.-** Reemplácese el texto del artículo 152 por el siguiente: “Es deber de todo policía mantener la disciplina entre sus subordinados, absteniéndose de demostrar preferencia alguna, debiendo proceder siempre de modo ajustado a las normas y en su defecto apelando a la equidad en cada caso concreto.”

**Artículo 22.-** Reemplácese el texto del artículo 153 por el siguiente: “El personal policial está sujeto a las responsabilidades que las leyes establecen para los funcionarios públicos y a las medidas disciplinarias y correcciones administrativas que establece la presente ley por actos irregulares u omisiones en el cumplimiento de sus deberes.”

**Artículo 23.-** Deróguense los incisos 4) y 23) del artículo 161.

**Artículo 24.-** Reemplácese el texto del artículo 163 por el siguiente: “Las faltas graves serán reprendidas con las medidas de suspensión no menor de diez (10) días, cesantía o exoneración.”

**Artículo 25.-** Reemplácese el texto del artículo 170 por el siguiente: “Las faltas disciplinarias consignadas en los artículos 164 y 165 de la presente Ley, serán sancionadas con apercibimiento o con suspensión por un lapso no mayor a diez (10) días.”

**Artículo 26.-** Quedan derogados el inciso b) del artículo 171, el artículo 172, los incisos 2 y 3 del artículo 188, y los artículos 174, 175, 176 y 177.

**Artículo 27.-** Reemplácese el texto del artículo 191 por el siguiente: “Con las limitaciones especificadas en el artículo anterior, las sanciones serán aplicadas por el Jefe Departamental de quien dependa el subalterno. Las faltas cometidas por personal no subordinado, serán comunicadas al superior de quien dependa para que éste aplique la sanción. La sanción deberá ser comunicada a quien la solicitó y, en todos los casos, luego de notificada al subalterno, serán remitidas a la Dirección de Personal para ser agregada al Legajo respectivo. “

**Artículo 28.-** Reemplácese el texto del artículo 203 por el siguiente: “La instrucción del sumario no podrá durar más de treinta (30) días a partir de la fecha de aceptación del cargo por el Instructor, la que no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas desde su designación, y hasta la elevación de la opinión del mismo. Cuando por causas no imputables a la instrucción no fuera posible elevar las actuaciones en término, se solicitará por única vez, en nota fundada al funcionario que ordenó la sustanciación, su ampliación,



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
**Entre Ríos**

no pudiendo exceder de quince (15) días. Todos los términos en materia sumarial se contarán por días corridos.”

**Artículo 29.-** Reemplácese el texto del artículo 209 por el siguiente: “Cuando lo considere conveniente el Jefe de Policía de la Provincia podrá disponer el pase a “disponibilidad” del acusado y/o Jefe de Dependencia o funcionario vinculado al hecho investigado.”

**Artículo 30.-** De forma.

**ARTUSI**



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
Entre Ríos

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley reproduce, en lo sustancial, el articulado y los fundamentos de una iniciativa de nuestra autoría, presentada el día 17 de Diciembre de 2009, que fuera girada a la Comisión de Legislación General, sin que fuera – lamentablemente – tratada en dicho ámbito. El mencionado proyecto (Expediente 17720) pasó al Archivo el día 22 de Abril de 2014.

Consideramos que persiste la necesidad de debatir una reforma del Reglamento General de la Policía de Entre Ríos, y si bien puede admitirse que es menester un proceso de cambio más estructural, creemos sin embargo que sería provechoso avanzar en la sanción de modificaciones a la norma como las que aquí proponemos. Es por eso que reproducimos a continuación los fundamentos del proyecto que da origen al presente:

*La problemática de la inseguridad, enunciada así, refiere inmediatamente al fenómeno de aumento del crimen, de la intensificación de la violencia en los delitos que se cometen, el crimen organizado, la percepción social de la insuficiencia de la presencia de las instituciones estatales para resguardar el orden y muy específicamente, la insatisfacción respecto al servicio de justicia, o función jurisdiccional del Estado.*

*Ciertamente que la finalidad esencial del Estado es el resguardo del Orden. Y en un Estado de Derecho no cabe sino un orden que tenga en su vértice la vida, la integridad psicofísica y la libertad del individuo.*

*El ordenamiento jurídico argentino establece la vigencia de un orden democrático, que importa la procura activa del Estado hacia tal horizonte de proyección, tanto en el nivel nacional cuanto en los niveles sub nacionales de gobierno. Y en tal sentido, el orden democrático identificado con la libertad del individuo, requiere acciones positivas que procuren las condiciones sociales y económicas que hagan posible el ejercicio de las infinitas posibilidades del desarrollo humano en el marco de sociedades abiertas.*

*La fórmula del preámbulo constitucional que refiere al fomento del Bienestar General como imperativo del Estado Federal que se constituía, recoge el entendimiento que los hombre y mujeres sólo podrán ser libres e iguales en un contexto que les brinde posibilidades materiales para serlo.*

*El político, el legislador, debe trabajar con realidades, sabiendo que el desierto no se transforma en civilización con un decreto que así lo disponga, que la civilización no se humaniza con la mera sanción de dispositivos normativos de dudosa vigencia efectiva en muchos casos.*

*Es por ello mismo que el presente proyecto puntualiza algunas cuestiones en relación a una norma legal enunciada por la Constitución Provincial, el Reglamento General de Policía, en torno a problemáticas específicas del agente de policía en tanto trabajador, sin perder de vista el contexto mayor en que se recorta la problemática especial del hombre y la mujer de la policía de Entre Ríos.*

*Ese contexto refiere a políticas públicas de desarrollo económico que transformen la estructura productiva de la provincia, que tengan incidencia en la fisonomía laboral y el paisaje social de Entre Ríos, mejoramiento en la calidad de los servicios públicos de Educación y Salud, que constituyen derechos en cabeza de los ciudadanos de la provincia, fortalecimiento institucional del Estado Provincial, transparencia en la gestión pública y desmonte de los nichos de corrupción estructural; una política de seguridad que combata el crimen organizado, centralmente el tráfico de drogas, trata de blancas, juego clandestino, prostitución. Y allí una Policía de la Provincia, brazo armado de los poderes constituidos de conformidad a los procedimientos democráticos y republicanos, que sea un organismo burocrático con amplias capacidades para cumplir sus cometidos específicos.*

*Como hemos esbozado, lo que aquí proponemos son modificaciones en relación a aspectos del Reglamento General de Policía que tienden a una mayor adecuación de éste al ordenamiento jurídico en vigencia, sin desatender las necesarias especificidades del organismo administrativo en cuestión. Ello queda plasmado en el nuevo texto propuesto para el artículo 148, que principia el Título V Disciplina Policial, Capítulo I Normas Generales (ver artículo 21 del presente proyecto).*



## HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

### Entre Ríos

*En tal sentido los textos normativos que se proponen para el inciso r) del artículo 12, que en su actual redacción resulta reñido con el artículo 19 de la Constitución Nacional, y para el artículo 55, que impone el deber de respeto del subalterno al superior, como si análoga situación no existiera, puesto que la subordinación importa acatamiento a las órdenes del superior, en tanto no sean manifiestamente ilegales.*

*Pensamos que la necesaria disciplina policial deber ser exactamente eso, disciplina en el marco de una estructura burocrática con jerarquías que responden a necesidades funcionales, no fines en sí mismos. (Ver respectivamente los artículos 7 y 10 del presente).*

*Se elimina toda referencia a la facultad de dictar edictos policiales y de sancionar faltas y contravenciones.*

*Se morigeran las implicancias del Estado Policial, en relación al deber de concurrir que tiene el agente de policía que no se encuentre en servicio, ante el llamado de un superior, que deberá ser formalizada mediante citación escrita por el Jefe de Policía de la Provincia o Departamental, la que revestirá carácter resolutivo, a efectos de que se tienda a convocar a los efectivos en servicio sólo en casos de gravedad de conformidad al artículo 10 proyectado para el Reglamento General de Policía (Ver artículo 4 del presente).*

*En dirección coincidente, se faculta al agente a realizar el depósito del arma reglamentaria durante las horas que dure el relevo (Ver artículo 9 del presente).*

*En general se formulan normas que apuntalan el imperio de la normatividad racional en la particular esfera de la Administración Pública Provincial que es la Policía de Entre Ríos, como ser los proyectados inciso j) del artículo 14 y artículos 99, 191 (Ver artículos 8, 15, 29 de la presente, respectivamente).*

*Se plantea la eliminación del arresto como castigo, en tanto resulta una sanción disciplinaria que vulnera derechos subjetivos de los agentes policiales sin que se evidencie su utilidad práctica.*

*En igual sentido debe conceptuarse el contenido positivo y derogatorio de los artículos los artículos 18 y 19 del presente proyecto de ley, que apunta a terminar con un esquema normativo que brinda apoyo legal a la voluntad de instrumentar –de modo encubierto– persecución al personal policial en actividad por toda clase de motivos particularistas e ilegítimos. La fórmula contenida en el vigente artículo 113 inciso a), permanecer sin designación para funciones del Servicio Efectivo, contradice derechos esenciales al cargo correspondiente a la jerarquía alcanzada. Sólo el mal desempeño probado en sumario administrativo puede apartar a los funcionarios de sus cargos. Lo contrario configura una arbitrariedad violatoria de los derechos subjetivos más elementales de los agentes públicos, cuando no un despido encubierto.*

*Se trata de la borrar del Reglamento General de Policía estos dos dispositivos, los cuales repugnan a la juridicidad que ha de primar en la Administración Pública y que en el orden práctico brindan legitimación legal a mecanismos de subversión de la personalidad de los policías y su sometimiento a designios ajenos a los fines institucionales.*

*Ello así, puesto que la institución policial que impone la normatividad constitucional, y que a su vez reclama una política racional de seguridad, justicia y derechos humanos, requiere ciertamente de disciplina, sujeción a normas racionales y a órdenes razonables de la superioridad jerárquica. Más nunca de la sujeción al arbitrio despótico de personas o grupos, legitimados por regímenes disciplinarios que en los hechos resultan vejatorios de la eminente dignidad del ser humano, y que atentan contra la proliferación de un tipo social realmente necesario: el Policia administrativo expresión de la imperatividad del derecho en la sociedad, con capacidad para razonar y actuar en sociedades de creciente complejidad, especialmente en el mundo urbano, en lo que hace a la prevención y represión del crimen.*

*Por todo ello es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.”*

**José Antonio Artusi**